

REGLAMENTO 7/2023, SOBRE PROFESORADO VISITANTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 28 de julio de 2023 ([BOULPGC nº 10, de 4 de agosto de 2023](#))

PREÁMBULO

Con el objetivo de que el Espacio Europeo de Investigación e Innovación y el Espacio Europeo de Educación Superior sean convergentes y permitan construir una Europa fuerte con una economía competitiva basada en el conocimiento, la Comisión Europea presentó en septiembre del año 2022 dos documentos que se consideran claves para su desarrollo futuro: de un lado, “A new ERA for Research and Innovation” y, de otro, “On achieving the European Education Area by 2025”.

La propia CRUE, en su Plan de recuperación y resiliencia, señala que “las universidades poseen un carácter dual único al prestar a la sociedad el servicio de Educación Superior y ser creadores en la frontera del conocimiento, lo que las convierte en un actor esencial para establecer sinergias entre la formación y la investigación, como conectoras en la sociedad de la educación, ciencia y tecnología”.

En este contexto, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria pretende diseñar una estrategia de fortalecimiento institucional que incluye, entre otras medidas, la regulación de la figura de Profesor Visitante o Visiting Scholar. Iniciativa con la que se pretende facilitar la incorporación en la ULPGC de personal docente e investigador de excelencia y con capacidad de liderazgo, de cualquier nacionalidad, contribuyendo al progreso de la educación, investigación e innovación en Canarias como factor clave de desarrollo de la sociedad.

Este tipo de acciones reflejan el interés de la ULPGC por captar a los y las mejores profesionales a nivel nacional e internacional formando así un capital humano competitivo asimilable al de las mejores universidades del mundo, lo que mejorará su competitividad en el escenario de investigación internacional, y derivará en una mejora de los diversos indicadores utilizados para comparar el nivel de la investigación en las instituciones académicas de todo el mundo.

El artículo 83 de Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario prevé que la contratación de Profesorado Visitante se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Las universidades podrán contratar bajo esta modalidad a docentes e investigadoras o investigadores de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros, que puedan contribuir significativamente al desempeño de los centros universitarios.
- b) La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes y/o investigadoras, así como, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, en la especialidad en la que la persona contratada haya destacado.
- c) El contrato tendrá una duración máxima de dos años, improrrogable y no renovable, y conllevará una dedicación a tiempo parcial o completo, según lo acuerden las partes.

Según los Estatutos de la ULPGC, el personal docente e investigador de la ULPGC (ex art. 155.1.2.f) está constituido por, entre otros, el profesorado visitante que es definido en el art. 156 como “profesorado o personal investigador de reconocido prestigio de otras Universidades o centros de investigación españoles o extranjeros, que es invitado a realizar tareas docentes e investigadoras en la ULPGC”.

Se añade que “el contrato será de carácter temporal con la duración que se acuerde entre las partes y dedicación a tiempo parcial o completo. Los requisitos y el procedimiento para su contratación, así como el plazo máximo de estancia en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se ajustarán a lo que prevean los reglamentos oportunos”. Y, más adelante, el art. 165 prevé que la “propuesta de contratación de profesorado visitante se aprobará por el Consejo de Gobierno, a petición de un Departamento, Escuela, Facultad o Instituto Universitario y con el informe favorable del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado”.

En consecuencia, se hace necesario regular, mediante el presente Reglamento, la figura de profesorado visitante que se sustenta en los principios y requisitos fijados por las normas de rango superior posteriores y que se orienta hacia los objetivos marcados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en su actual estrategia de fortalecimiento institucional vía incorporación de investigadores e investigadoras de excelencia y con capacidad de liderazgo.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito objetivo de aplicación

El objeto de este reglamento es establecer la regulación de la modalidad de contratación de la figura del profesorado visitante (en adelante, PV) en la Universidad régimen de sus retribuciones.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo de aplicación

La ULPGC podrá contratar bajo esta modalidad a docentes y personal investigador de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros, que puedan contribuir significativamente al desempeño de las funciones propias de los centros universitarios.

El PV será contratado de entre profesorado y personal investigador de reconocido prestigio, procedentes de otras universidades y centros de investigación públicos y privados, tanto españoles como extranjeros, que mantengan su vinculación laboral o funcional con los centros de procedencia y obtengan el correspondiente permiso/licencia de estos.

Será necesario para poder formalizar el contrato de profesorado visitante con la ULPGC, en el caso de personas comunitarias, que acrediten los requisitos exigidos por la legislación vigente y, en el supuesto de nacionales extracomunitarios, que estén en posesión de los permisos requeridos para la firma de contratos conforme a la legislación laboral de aplicación.

Artículo 3.- Régimen normativo

El régimen aplicable a este tipo de contratos se regirá por lo regulado:

- a) Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU).
- b) Resolución de 13 de junio de 2012, que dispone el registro, depósito y publicación del Primer Convenio Colectivo del personal docente e investigador laboral de las Universidades Públicas de Canarias, o sucesivos que lo sustituyan.
- c) Estatutos de la Universidad de la ULPGC, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la ULPGC –BOC nº 153, de 9 de agosto de 2016- y Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC –BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016-.
- d) Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- e) Cuantas normas sean de aplicación.

CAPITULO II.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO, RETRIBUCIONES Y ADSCRIPCIÓN

Artículo 4.- Objeto del contrato de profesorado visitante

1. El objeto del contrato de profesorado visitante será desarrollar tareas docentes y/o investigadoras, así como, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, en la especialidad en la que la persona contratada haya destacado.
2. El contrato que se suscriba entre la ULPGC y el PV tendrá una duración mínima de un semestre y renovable, por una única vez, hasta un máximo de dos años improrrogables. Dentro de la duración máxima será posible una única prórroga cuando esté informada favorablemente y debidamente razonada.
3. El contrato conllevará una dedicación exclusivamente a tiempo completo.
4. Para la contratación se tendrán en cuenta las normas vigentes sobre incompatibilidad en el empleo público.

Artículo 5.- Retribución

1. La ULPGC establecerá anualmente una partida económica en el presupuesto para cubrir tanto la nueva contratación, como la renovación de PV.
2. La retribución del PV será equivalente a la que perciban en su centro origen, sin que en ningún caso pueda ser superior a la que corresponda a un CU con los sexenios de investigación que tenga reconocidos el PV por la agencia nacional o internacional correspondiente.
3. La ULPGC podrá acordar en la convocatoria anual, al margen de dicha retribución, la concesión de ayudas compensatorias para el PV en concepto de desplazamiento y estancia.
4. En la aplicación del régimen de Seguridad Social al PV se procederá como sigue:
 - a) Quienes sean funcionarios públicos sujetos al régimen de clases pasivas del Estado continuarán con su respectivo régimen, sin que proceda su alta en el régimen general de la Seguridad Social, por su condición de profesor/a.
 - b) Quienes estén sujetos al Régimen general de la Seguridad Social o a algún Régimen especial distinto al señalado en el apartado a) serán alta en el Régimen general de la Seguridad Social.
 - c) Quienes no se hallen sujetos a ningún régimen de previsión obligatoria en España serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social.

Artículo 6.- Actividad del profesorado visitante

1. El PV podrá impartir docencia en enseñanzas oficiales de grado, posgrado y doctorado, en los términos previstos en su contrato, y podrá impartir cursos, seminarios u otras actividades similares que se desarrollen en la ULPGC, en la especialidad en la que la persona contratada haya destacado.
2. Para el desarrollo de actividades externas a la ULPGC deberá solicitar los permisos y licencias previstos en el Reglamento de permisos, licencias y vacaciones del personal docente e investigador de la ULPGC, quedando sujeto, en todo caso a la normativa sobre incompatibilidad.
3. Las funciones concretas que deba desarrollar este profesorado serán las establecidas tanto en su contrato como en el acuerdo de nombramiento que se apruebe por el consejo de gobierno.

Artículo 7.- Adscripción del profesorado visitante

1. El PV quedará adscrito al departamento proponente, dentro del área o especialidad de conocimiento a la que le corresponda pertenecer y en función del ámbito del conocimiento, entendidos ambos en sentido amplio, de su actividad docente y/o investigadora indicada en la propuesta de contratación.

2. Con la finalidad de desarrollar y visibilizar la actividad investigadora, el PV deberá adscribirse, en la medida de lo posible, a un grupo de investigación reconocido (GIR) de la ULPGC, para lo que deberá disponer de informe favorable emitido y firmado por la persona que lo lidere.
3. Además, de ser posible, podrá vincularse a un instituto universitario de investigación cuando el GIR proponente esté adscrito a uno.

CAPITULO III.- DE LA CONVOCATORIA ANUAL Y SOLICITUDES

Artículo 8.- Convocatoria anual

1. Cada año tendrá lugar una única convocatoria pública para la solicitud, selección y contratación de PV, limitada a la disponibilidad presupuestaria y sin que afecte a las contrataciones temporales necesarias para atender tanto al relevo generacional de la plantilla como a la docencia que reste por cubrir. Dicha convocatoria habrá de ser informada con carácter previo por el Comité de empresa del PDI laboral (CEPDIL).
2. Dicha convocatoria habrá de efectuarse y resolverse con tiempo suficiente para que esté resuelta antes de la apertura del POD de los departamentos.
3. Tanto las bases generales de dicha convocatoria como la convocatoria anual se publicarán tanto en la página web de la ULPGC como en el Boletín Oficial de la ULPGC y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOULPGC y BOCA).
4. Las plazas convocadas no podrán cubrirse en comisión de servicio.

Artículo 9.- Solicitudes

1. La solicitud de nueva contratación o de renovación de PV estarán dirigidas al Vicerrectorado de con competencias en profesorado por los directores y directoras o decanos y decanas de los centros, a iniciativa propia o de los directores y las directoras de departamento en el plazo fijado por la convocatoria anual.
2. La nueva propuesta de PV irá acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Certificado de la institución de origen sobre la vinculación, régimen retributivo y autorización de permiso/licencia de la persona aspirante.
 - b) Curriculum Vitae, junto a un escrito de aceptación y disponibilidad de la persona candidata propuesta.
 - c) Informe favorable de la junta de centro y del consejo de departamento que incluya justificación de la contratación, periodo de estancia que se propone y funciones concretas que se pretende encomendarle, especificando el plan de trabajo a desarrollar y, en caso de suponer encargo docente, la docencia preasignada acordada.
 - d) Informe favorable del grupo de investigación (GIR) y/o instituto de investigación que avala dicha candidatura, de ser ello posible.
 - e) Plan de trabajo, que recogerá la actividad docente y/o investigadora a desarrollar.
3. Para la renovación de contratos de PV, será necesario presentar la siguiente documentación:
 - a) Informe favorable de la junta de centro y consejo de departamento.
 - b) Informe favorable del grupo de investigación (GIR) y/o Instituto de investigación que avala dicha candidatura, de ser ello posible.
 - c) Justificación de la renovación de la contratación, periodo de prórroga que se propone y funciones concretas que se pretende encomendarle, especificando el plan de trabajo a desarrollar.
 - d) Relación de actividades realizadas por el PV durante su estancia en el periodo finalizado, con indicación de la repercusión de su actividad.

Artículo 10.- Criterios de valoración de las solicitudes

1. Los criterios de valoración de las solicitudes deberán considerar los méritos relativos a la experiencia docente, la experiencia investigadora y/o de transferencia, la experiencia en cargos académicos, así como otros méritos docentes, académicos o profesionales que se considere oportuno valorar. La puntuación total de tales criterios tiene que ser de 100 puntos para valorar las diferentes solicitudes.
2. La valoración de los criterios anteriores supondrá la adjudicación de un máximo de 35 puntos a la experiencia docente que podrá considerar los méritos referidos a los reconocimientos docentes (sexenios docentes), la docencia de grado/posgrado impartida, la publicación de manuales y materiales docentes, los resultados obtenidos en la actividad docente (programas oficiales como Docentia), los cursos impartidos en otras universidades y cualesquiera otros que proceda considerar; de un máximo de 35 a la experiencia investigadora y/o de transferencia que podrá considerar los méritos relativos a los reconocimientos de investigación y/o transferencia (sexenios de investigación y/o transferencia), las publicaciones científicas de prestigio que constituyan un elemento de referencia en el área o especialidad de conocimiento correspondiente, la participación en comités de revistas científicas y/o congresos internacionales, los proyectos de investigación y su repercusión, las tesis doctorales dirigidas, la experiencia en la dirección de grupos de investigación y/o en la formación de personal docente e investigador y cualesquiera otros que proceda considerar; de un máximo de 5 puntos a la experiencia en cargos académicos que comprendan responsabilidades en la realización de actividades docentes y/o investigadoras en universidades o centros de investigación; y de un máximo de 25 puntos a otros méritos docentes, académicos o profesionales entre los que tendrá la consideración de mérito preferente tanto la existencia de colaboración previa entre la persona candidata y la ULPGC, debidamente acreditada, como el que la candidatura propuesta pueda adscribirse a un área o especialidad de conocimiento, departamento o centro con deficiencias docentes y/o investigadoras y, por tanto, prioritaria para el desarrollo estratégico de la ULPGC y su proyección, a juicio de la comisión evaluadora nombrada por el Rector o Rectora.

Artículo 11.- Resolución de la convocatoria

1. El Rector o Rectora nombrará una comisión evaluadora para estudiar todas las solicitudes de PV, tanto las nuevas como las de renovación.
2. Esta comisión estará presidida por el Rector o Rectora e integrada por la persona titular de los vicerrectorados con competencias en profesorado, investigación e internacionalización y de la secretaría general o funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en quienes deleguen por razón de las áreas o especialidades de conocimiento concernidas en las solicitudes presentadas. Además, se deberá invitar de forma expresa y dejando constancia de ello, a una persona en representación de los departamentos de la ULPGC, que no podrá coincidir con los departamentos implicados en las solicitudes presentadas, y a otra de entre las personas integrantes del comité de empresa del personal docente e investigador laboral (CEPDIL), designada a tal efecto. En ambos casos, con voz pero sin voto.
3. Dicha comisión adoptará los acuerdos por mayoría de sus integrantes y presentará un informe razonado sobre cada una de las solicitudes y establecerá un orden de prelación de acuerdo a los méritos presentados en cada solicitud, según lo estipulado en el artículo anterior.
4. Dicha comisión evaluadora podrá recabar la opinión como personas expertas de las distintas disciplinas o ramas en caso de dudas referidas a criterios específicos como el prestigio editorial, entre otros.
5. Teniendo en cuenta los informes elaborados por la comisión evaluadora, el consejo de gobierno podrá acordar la contratación del PV de acuerdo con la partida presupuestaria aprobada en el presupuesto anual de la ULPGC para este tipo de contratos.
6. El acuerdo de contratación aprobado por el consejo de gobierno incluirá las condiciones de la vinculación del PV propuesto.

CAPITULO IV.- DE LA CONTRATACIÓN COMO PROFESORADO VISITANTE

Artículo 12.- Contratación inicial y renovaciones

1. Aprobada la propuesta por el consejo de gobierno se procederá a la formalización del contrato correspondiente en el servicio de personal.
2. Para las renovaciones de los contratos de PV será preceptiva una nueva propuesta adoptada por acuerdo de la junta de centro y/o del consejo de departamento al que esté adscrito que deberá dirigirse al vicerrectorado con competencias en profesorado junto con la memoria de actividades desarrolladas y los logros obtenidos.
3. Será la Comisión delegada de Consejo de Gobierno de profesorado, Organización Académica e Innovación Educativa la competente para, en función de los logros reflejados en dicha memoria y de cuantos otros documentos se soliciten y recabe respecto de la actividad desempeñada por el PV en la ULPGC, autorice o no la renovación solicitada.

Artículo 13.- Extinción, incumplimientos y régimen disciplinario

1. Serán causa de extinción de dichos contratos, la finalización de la duración inicial o prorrogada prevista en estos, así como las previstas en la legislación aplicable.
2. La ULPGC se reserva el derecho de extinguir de forma anticipada estos contratos en cualquier momento durante la vigencia pactada, por los incumplimientos legales previstos en la normativa aplicable, previo trámite de audiencia de la persona a quien se imputan tales incumplimientos.
3. El régimen disciplinario del PV será el establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Referencia al género

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente regulación en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Desarrollo de este Reglamento

El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado dictará las instrucciones de aplicación del presente Reglamento que sean precisas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la ULPGC.